

das / e si de otra manera las fallaren q pierdan la pro
pa e pechen anquta mrs al alguasil //

Desi mandamos e tenemos por bien q los moços q moran
a qui en seylla e en su termino q anden ceñenados los
cabellos en depeador segun q solian andar en tpo del
rey don alfon e del rey don sancho q dios pdone / e q
non traygan a doblas cingulos en los panos e q si de ot
mana los fallaren siendo pmetamente pgonado por
toda la Ciudad q los tomen los alcaides e el alguasil
pa la nra Camara segun se vso en tpo de los dichos reys.

Desi tenemos por bien e mandamos q el nro ordenam
ento q nos fizimos en la dicha Ciudad de Seylla so
bre fazon de la justicia el qual nos ovimos sy
dexado sellado con nro Sello q se guarde segun
q aqui dize

Primera mente tenemos por bien q las Companias
de los ficos omes e Cavallescos e estuadores q moran
en Seylla n de ninguno de los oficiales q non poseen
en posada de despio n de otro morador de seylla de
su voluntad n contra su voluntad / mas q poseen en
las posadas de los ficos omes e de los otrs señores co
jen morarse / o en otras casas q alquilen por sus di
neros o en los mesones por sus ostalages e q sea
tenidos de pagar los alquiles o los hostalages / e
si faser no lo q fueren q gto faga asy coplez los

alguasil

altes

